

RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN
(Expte. de renovación de autorización 341/93 Distribución Cosmeparf)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente

Huerta Trolèz, Vicepresidente

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

Comenge Puig, Vocal

del Cacho Frago, Vocal

Conde Fernández-Oliva, Vocal

Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, a 30 de junio de 2004.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución de inadmisión en el expediente 341/93 (1954/99 del Servicio de Defensa de la Competencia, en lo sucesivo, el Servicio) en la solicitud de renovación de autorización singular para un acuerdo de distribución selectiva de productos de perfumería de la marca Rochas de Cosmopolitan Cosmetics S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 29 de julio de 1999 el Tribunal acordó prorrogar por cinco años la autorización singular concedida a COSMEPARF S.A., mediante la Resolución de 2 de abril de 1994, para que pudiera seguir utilizando el contrato de distribución selectiva de los productos de perfumería Rochas en el mercado español.
2. El 17 de febrero de 2004 el Servicio realizó el informe de vigilancia correspondiente a la Resolución del Tribunal de 29 de julio de 1999 en el que llegó a la siguiente conclusión:

“4.- Que el acuerdo de distribución selectiva que se analiza no contiene restricciones que excedan de las contempladas en el Reglamento (CE) nº 2790/1999, de 22 de diciembre de 1999, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas y que, en definitiva, el citado acuerdo cumple con las condiciones de exención previstas en el mismo y

que son aplicables en España desde el 16 de abril de 2003, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 378/2002, de 28 de marzo, lo que haría innecesaria una nueva prórroga de la autorización singular concedida al mismo y próxima a caducar.”

3. Con fecha 26 de abril de 2004 tuvo entrada en el Servicio escrito de solicitud de renovación de la autorización singular objeto de la repetida Resolución, formulado por Cosmopolitan Cosmetics S.A., actual denominación de Cosmeparf S.A.
4. Dicho escrito de solicitud de renovación fue remitido por el Servicio al Tribunal, donde tuvo entrada el 28 de abril de 2004, acompañado de otro escrito en el que se reiteraba la antes transcrita conclusión del informe de vigilancia del Servicio.
5. El Pleno del Tribunal deliberó y falló este asunto en su sesión del 23 de junio de 2004.
6. Es interesada Cosmopolitan Cosmetics S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El objeto de la presente Resolución es dilucidar si resulta procedente la admisión a trámite en el Tribunal de un expediente formado con los informes de vigilancia realizados por el Servicio a propósito de la solicitud de Cosmopolitan Cosmetics S.A. de renovación de la autorización singular concedida por Resolución del Tribunal de 29 de julio de 1999, para la distribución selectiva de los productos de perfumería de la marca Rochas.
2. El Servicio en su informe de vigilancia, que se cita en el Antecedente de Hecho 2, llega a la conclusión de que el acuerdo de distribución selectiva no contiene restricciones que excedan de las contempladas en el Reglamento CE 2.790/99, de 22 de diciembre, que son aplicables en España, según establece el Real Decreto 378/2002, de 28 de marzo, por lo cual, al considerarlo un acuerdo exento, se hace innecesario conceder una nueva prórroga de la autorización singular. Esta conclusión del Servicio ha sido reiterada en su escrito de informe anexo al de vigilancia, antes mencionado, con el que remitía al Tribunal el escrito del solicitante de la renovación correspondiente.
3. El Tribunal considera que no procede admitir a trámite el expediente cuando no cabe otorgar autorización singular a un acuerdo exento por categorías, como sucede en este caso, según lo califica la reiterada

conclusión del Servicio. En efecto, como ha señalado el Tribunal respecto de dos casos enteramente análogos en sus Resoluciones de 9 y 14 de junio de 2004 (Exptes. 31/92 y A 347/04), tras los recientes cambios del procedimiento en la materia por la Comunidad Europea, corresponde a los participantes en un acuerdo decidir mediante autoevaluación si el mismo está amparado por un Reglamento de exención por categorías, sin que el ordenamiento español dé cabida a la correspondiente consulta ante los Órganos de Defensa de la Competencia. En este sentido, la consideración de los expedientes de autorización singular han de partir de que el solicitante estime que se trata de un acuerdo prohibido por el art. 1 LDC, que no esté comprendido en un Reglamento de exención por categorías y que, sin embargo, entienda que cumple los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la misma Ley para ser objeto de autorización.

En consecuencia, al no corresponder declarar el acuerdo exento ni conceder la prórroga de la autorización, procede inadmitir a trámite el presente expediente.

Por todo ello, el Tribunal, vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

RESUELVE

Único.- No admitir a trámite el expediente de renovación de la autorización singular solicitada ante el Servicio de Defensa de la Competencia por Cosmopolitan Cosmetics S.A. el día 19 de abril de 2004.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que la misma agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra esta Resolución recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.